

**CONSTANCIA SECRETARIAL. CONSTANCIA SECRETARIAL.** Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que los demandados LEONARDO ANTONIO BOCANEGRA ROA y LUZ KARIME BOCANEGRA VELASCO se encuentran notificados del mandamiento de pago y el término para contestar la demanda y proponer excepciones venció sin que hubiese hecho uso de tales derechos. Santiago de Cali, 15 de Noviembre de 2022.

ANGELA MARIA LASSO.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DTE: BANCOLOMBIA S.A

APD: ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ.

CORREO: [notificacionesprometeo@aecea.co](mailto:notificacionesprometeo@aecea.co)

DDOS: LEONARDO ANTONIO BOCANEGRA ROA

LUZ KARIME BOCANEGRA VELASCO

RAD 76001400302820220032300.

**Auto Sent. No. 277**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago De Cali, Quince (15) De Noviembre De Dos Mil Veintidós (2022).

Evidenciada la atestación secretarial que antecede se encuentra a Despacho el proceso de la referencia con el objeto de decidir si se ordena o no seguir adelante con la ejecución.

#### HECHOS

El presente proceso se adelanta con fundamento el señor LEONARDO ANTONIO BOCANEGRA ROA y LUZ KARIME BOCANEGRA VELASCO, quienes se comprometieron a cancelar el importe del título valor pagare a favor de BANCOLOMBIA S.A, el día 23 de enero de 2022.

#### ACTUACION PROCESAL

En el presente trámite se profirió mandamiento de pago a través del interlocutorio No. 819 del 14 de junio de 2022, y auto que corrige providencia del mandamiento de pago de fecha 25 de julio de 2022, autos que les fueron notificados a los demandados JHON WILLIAM GARCIA VARGAS conforme lo establecido en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin que dentro del término legal contestara la demanda o propusiera excepciones.

El artículo 780 del Código de Comercio dispone que los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más intereses, dicha acción para su prosperidad requiere de la existencia de un documento proveniente del deudor que contenga una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, según las voces del art. 422 del CGP.

En el presente caso dicha acción se ejercita mediante demanda que reúne los requisitos legales para su eficacia, cumpliendo el ejecutante con la carga que le es inherente al anexas a la misma la imagen virtual de un título valor que cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del CGP, en cuanto se aprecia que se trata de una obligación clara a cargo de los deudores y en favor del acreedor, expresa pues menciona una suma de dinero líquida a pagar y exigible ya que el documento tiene insertada una fecha de vencimiento de la obligación, igualmente se encuentra acreditada la legitimación que le asiste a la parte demandante para obtener el pago de la acreencia en tanto que la demandada es la llamada a cumplir con la misma.

Como a lo anterior se suma que la pasiva dejó transcurrir el término legal previsto en el art. 440 *ibidem*, sin ejercer los derechos de contradicción y defensa ni realizar el pago total de la obligación deviene indispensable concluir que es viable la presente ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto en la norma que se acaba de citar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

#### **R E S U E L V E:**

- 1.) Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **LEONARDO ANTONIO BOCANEGRA ROA y LUZ KARIME BOCANEGRA VELASCO**, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
- 2.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren.-
- 3.) Practíquese la liquidación del crédito.- (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).
- 4.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y líquidense por Secretaría. (Art. 366 *ibidem*).-
- 5.) Fíjese como agencias en derecho la suma de **Siete Millones Doscientos Mil Pesos M/cte. (\$ 7.200.000.)**

6.) Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.**  
La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **197** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**JVR**

1.  
ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria